

La naturaleza jurídica de dicho Instituto, así como las facultades de éste respecto al ejercicio de su propio gasto público, encuentra sustento en el artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 52, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; mismos que se transcriben a continuación:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 26. [...]

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.”

“LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO I
Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

Artículo 52. *El Instituto es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar las Actividades a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.”*

Como se ve, el **INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA** se constituye como un organismo constitucional con autonomía técnica, de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por otra parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 1º, señala las dependencias, entidades y organismos públicos que se encuentran sujetos a la aplicación de sus disposiciones. Veamos.

“LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*
- III. La Procuraduría General de la República;*
- IV. Los organismos descentralizados;*
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y*
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

De lo anterior, es posible advertir que el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA** no se encuentra comprendido dentro de los organismos, dependencias y entidades sujetas al régimen

de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciéndose en el artículo 1º de dicho ordenamiento legal que las personas de derecho público de carácter federal y con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se registrarán por sus propios ordenamientos jurídicos.

Relacionado con lo anterior, se precisa que en el Reglamento Interno del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA** en sus artículos 47, y 50, fracción XIII, se prevé como autoridad facultada para conocer y resolver de las inconformidades promovidas por particulares en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a su propia **CONTRALORÍA INTERNA**, específicamente su área de Quejas y Responsabilidades, como puede verse a continuación:

“Artículo 47. En términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley, la vigilancia del Instituto estará a cargo de:

*Una **Contraloría Interna**, que tendrá competencia territorial en toda la República Mexicana para recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los inherentes a las infracciones cometidas por licitantes, proveedores y/o contratistas a las **Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**; de obras públicas; y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

[...]

***Artículo 50. El Titular de Quejas y Responsabilidades** tendrá las siguientes facultades:*

[...]

XIII. Recibir, tramitar y resolver, en los términos de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Ley de Obras Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las inconformidades que formulen los particulares, así como, substanciar las intervenciones de oficio, los procedimientos de conciliación y los de sanción a licitantes, proveedores o contratistas previstos en dichos ordenamientos legales.

[...]

En tales condiciones, es posible determinar que esta autoridad solamente será competente para conocer y resolver las inconformidades promovidas contra procedimientos de contratación pública celebradas por los organismos, dependencias y entidades establecidas en el transcrito artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto de conformidad con el

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en su artículo 62, fracción I, numerales 1 y 2, mismo que a continuación se transcribe en lo conducente:

“ARTÍCULO 62.- *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y

2. Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

[...]"

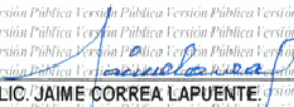
A mayor abundamiento, se advierte que en el numeral IX de la convocatoria que rige el procedimiento licitatorio impugnado, se estipuló que los licitantes podrían inconformarse ante la **CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, lo cual robustece la postura asumida por esta Autoridad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 65 a 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **esta Dirección General se declara legalmente incompetente para conocer y resolver el asunto que nos ocupa**, en consecuencia, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa, **remítase el expediente original en que se actúa constante de 44 (cuarenta y cuatro) fojas útiles a la CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Notifíquese a la empresa inconforme con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso e), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por oficio a la convocante, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del mismo ordenamiento.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, y ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “E”.


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE


LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA:



C. NORMA ELIZABETH RODRÍGUEZ PARRA.- GRUPO PRISMA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.-HERIBERTO CASAS #107-C, Colonia Dr. Ignacio Cuestabarríos. C.P. 63175, Tepic, Nayarit, Tel. (01) 311 214 11 26

OPO/RMG

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”